

BOLETIN
DE LA
Asociación de Empresas
Eléctricas de Chile



NÚM. V

1.º de agosto de 1916

INTERNATIONAL

MACHINERY Co.

MORANDÉ 530 - CASILLA 107D

SANTIAGO

INGENIEROS IMPORTADORES

Vendemos toda clase de Maquinarias y de
materiales eléctricos para instalaciones de Luz
y Fuerza Motriz Eléctrica.

CONSULTEN NUESTROS PRECIOS

Núm. V □ . 1.º de Agosto de 1916

BOLETIN

DE LA

Asociación de Empresas Eléctricas de Chile



SOC. IMPRENTA-LITOGRAFIA "BARCELONA"
SANTIAGO-VALPARAISO

1916

ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

15.^a Sesión del Directorio Provisorio

EN 13 DE JULIO DE 1916

Se abrió la sesión a las 5 P. M. con asistencia del señor Vicepresidente, don Horacio Valdés O. y de los Directores señores Edwards, Winterhalter y Adami.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

a) de haberse recibido del señor León Meline, concesionario de la Empresa Eléctrica de Victoria, una carta a la que adjunta una copia de las propuestas que presentará a la Municipalidad de esa, para la provisión de luz; en dicha carta pide la opinión del Directorio sobre las propuestas que presentará, rogando la comparación de éstas con las presentadas por otras Empresas;

b) de haberse recibido una carta de don Pascual Santórsola, concesionario de la Empresa Eléctrica de La Serena, en la que ruega al Directorio se interese por la solución favorable de un caso de dualidad de líneas aéreas. Se dió lectura a dicha carta;

c) de haberse recibido los datos referentes a los motores, los contratos que tienen con las Municipalidades y con los Ferrocarriles del Estado, los pliegos de condiciones que hacen firmar a los consumidores, etc., enviados por algunas Empresas, en contestación a circulares anteriores en que se pedía el envío a la asociación de tales datos;

d) de haber sido comisionada esta Oficina por la Empresa Eléctrica de Vallenar para efectuar la compra de algunos materiales que le eran necesarios;

e) de haberse repartido a las Empresas que presentaron

sus tarifas a la aprobación del Gobierno, la circular acordada en la sesión anterior, circular a que se da lectura;

f) de haberse recibido de la Empresa Eléctrica de Tacna un aviso para que sea publicado en el Boletín, ofreciendo en venta algunos artículos eléctricos;

g) se da cuenta de varias cartas recibidas de la Compañía de Tranvías Eléctricos de Valparaíso, que se refieren al cobro de las cuentas pendientes que tiene el Fisco con esta Compañía. El Secretario dice que es dificultosa y larga la gestión encomendada por esa Compañía, pues son muchas las cuentas pendientes que tiene el Fisco con ella, y a la Asociación sólo le han enviado una lista de esas deudas fiscales sin dar número de los decretos que han ordenado muchos pagos, los cuales no han sido hechos antes por falta de fondos; de tal manera que ahora hay que buscar los números de esos decretos en cada Ministerio, cosa que no es fácil en una época en que hay gran recargo de trabajo en los Ministerios con el pago de las cuentas atrasadas que debe el Fisco.

El señor Vicepresidente dice que desea dejar constancia en el acta que si no se llevó a buen término la gestión hecha por el señor Presidente para que llegaran a un acuerdo en la cuestión suscitada en San Bernardo entre don Aurelio Muñoz y el Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, no fué por culpa de la Dirección de esa Empresa sino porque cuando ya se acercaban las proposiciones, el señor Muñoz retiró la suya.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

a) dar respuesta a la carta del señor Meline haciendo las observaciones que merecieron al Directorio las bases del contrato que hará con la Municipalidad de Victoria, para la provisión de luz de esa ciudad y enviando una copia de un contrato semejante.

b) dar cuenta al abogado de la Asociación de la carta de don Pascual Santórsola para que haga las diligencias del caso.

Se levantó la sesión.

RAÚL CLARO SOLAR,
Presidente.

Jorge Montes Valdés,
Secretario.

16.^a Sesión del Directorio Provisorio

EN 20 DE JULIO DE 1916

Se abrió la sesión a las 5 P. M., con asistencia del señor Presidente, don Raúl Claro Solar, del Vicepresidente, don Horacio Valdés y de los Directores señores Winterhalter y Adami.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

- a) de la correspondencia recibida;
- b) de haberse recibido una carta del gerente de la Compañía General de Electricidad Industrial en la que propone se pase una circular a las Empresas Eléctricas con el objeto de iniciar una acción de conjunto tendiente al mejor cobro de los recibos de consumo de energía y de las cuentas por instalaciones u otras que los particulares adeudan a las Empresas.

Dice en su carta el señor Gerente que es frecuente que un consumidor, que vive en una ciudad, se ausente de ella, llevando a otra ciudad los materiales de su instalación, motores, medidores, etc. Si dicho consumidor adeudaba algo a la Empresa de su primitiva residencia, ésta se verá defraudada, pues ni siquiera podrá pagarse con el valor de aquellos materiales.

Para evitar en lo sucesivo estas defraudaciones se acordó pasar la circular que quedó redactada;

- c) de haberse acordado una circular citando a reunión general a los representantes de las Empresas Eléctricas con el objeto de someter a su aprobación el proyecto de Estatutos, nombrar el Directorio definitivo, etc. Dicha circular quedó redactada;

- d) De haberse dado respuesta al señor Meline concesionario de la Empresa Eléctrica de Victoria, en la forma acordada en la sesión anterior;

- e) De haberse recibido de la Empresa Eléctrica de Vallenar nuevas órdenes para la adquisición de materiales por cuenta de dicha Empresa;

f) De haberse recibido de la misma una letra para el pago de los materiales adquiridos anteriormente y remitidos a ella.

El señor abogado da cuenta de haberse impuesto de la carta de don Pascual Santórsola, concesionario de la Empresa Eléctrica de La Serena, y de estar verificando las gestiones que en ella se le encomendaban.

Se levantó la sesión.

RAÚL CLARO SOLAR,
Presidente.

Jorge Montes Valdés,
Secretario,

SIEMENS-SCHUCKERT LTD

Fabricantes de la mejor maquinaria y mate-
riales eléctricos.

La casa cuenta con un selecto personal de ingenieros para atender a la elaboración de proyectos y presupuestos, y dispone actualmente de

**CUARENTA MONTADORES EUROPEOS
ESPECIALISTAS**

que pone a disposición de las Empresas Eléctricas del país para la dirección de montajes y de reparaciones de máquinas en general.

SERVICIOS ELECTRICOS

(Boletín de Sesiones del Senado, de 3 de julio de 1916)

El señor **Claro Solar**.—Como lo acabo de manifestar, señor Presidente, deseaba ocupar la atención del Senado por algunos instantes para referirme a un decreto expedido por el Ministerio del Interior hace poco tiempo, decreto sobre el cual yo me había abstenido de hacer observaciones para que ellas no fueran a ser estimadas como inspiradas en propósitos partidaristas.

Se trata de un asunto, en realidad, simplemente de orden administrativo y de interés público; pero la situación por que acaba de atravesar el Gobierno en un período de crisis ministerial, y el hecho de que fuera desempeñado el Ministerio del Interior por el señor Ibáñez, vice-presidente del partido liberal, me había hecho guardar silencio, a pesar de que considero que el decreto a que me voy a referir, en realidad, de consecuencias graves, viene a establecer una situación sumamente desventajosa para una industria naciente que hoy florece en el país y que ha venido desarrollándose en todo el territorio de la República, dando aplicación práctica a esta fuerza tan importante que tenemos en nuestros ríos, la fuerza hidráulica.

La ley número 1,665, de 4 de agosto de 1904, trató de colocar en situación de seriedad y de seguridad absoluta a las empresas eléctricas en el país, quitando a los municipios la facultad de intervenir en las concesiones que debían darse para poder instalar en las ciudades las líneas subterráneas o aéreas necesarias para establecer el servicio.

Esta ley dispuso que las concesiones de permisos para la instalación de empresas eléctricas destinadas al servicio del público y la autorización para ocupar terrenos fiscales y nacionales de uso público con líneas eléctricas, correspondía al Presidente de la República, y agrega en el inciso 2.º del artículo 1.º que a la misma autoridad corresponderá la vigilan-

cia de las empresas y líneas eléctricas en lo que respecta a las condiciones de seguridad que deben ofrecer su instalación y funcionamiento.

A este respecto, el Presidente de la República debía dictar el reglamento del caso para evitar los peligros que en otros países, y también aquí, han ofrecido en la práctica las instalaciones eléctricas mal ejecutadas.

Si se leen todos los artículos de la ley que he citado, se verá que todos ellos concurren única y exclusivamente a esta seguridad de las instalaciones, y a que ellas sean hechas cumpliendo las condiciones técnicas que se requieren para evitar toda clase de peligro para la vida y para las propiedades de los habitantes.

El artículo 5.º de la ley autorizó al Presidente de la República para dictar los reglamentos en que se determinen las condiciones a que deben sujetarse las instalaciones y funcionamiento de los servicios eléctricos a que la misma ley se refiere. El Presidente de la República hizo uso de esta autorización el 14 de diciembre de 1904, dictando un Reglamento bastante minucioso.

Este reglamento, que tuvo como modelo reglamentos análogos de las mejores instituciones europeas y americanas, se divide en diversos títulos, y su base se establece en el artículo 1.º, que dice: «Quedan sometidas a las prescripciones del presente reglamento:

a) Las empresas de servicios públicos, destinadas a la producción de energía eléctrica para uso de alumbrado, tracción o cualesquiera otros;

b) Las instalaciones de energía eléctrica de uso privado y sus líneas de transmisión, en cuanto puedan relacionarse con la seguridad del público; y

c) Las líneas telegráficas, telefónicas u otras análogas de corrientes débiles, en cuanto directa o indirectamente se hallen en el caso del inciso anterior.»

Los diversos títulos del reglamento se dividen en: Concesiones de permisos y disposiciones generales, estaciones generadoras y receptoras de energía eléctrica, líneas de energía eléctrica, éstas divididas en diferentes clases; otro título sobre el material rodante que debe emplearse, etc. En resumen, se

fijan las condiciones más minuciosas encaminadas a obtener toda clase de seguridades para el público.

En este momento entra a la Sala el nuevo Ministerio.

El señor **Claro Solar**.—Me estaba ocupando, cuando entró el señor Ministro del Interior, del reglamento dictado en marzo de este año, que ha venido a modificar la situación en que se encontraban las Empresas Eléctricas establecidas en el país.

Sabe Su Señoría que estas Empresas, por la ley del año 1914 quedaron sometidas al Presidente de la República en orden a la concesión de permisos para la ocupación de bienes nacionales y fiscales, y en orden a la seguridad que deben ofrecer dichas empresas en sus instalaciones y funcionamiento. Y agregaba que las disposiciones del reglamento dictado conforme al artículo 5.º de la citada ley habían sido efectivamente encaminadas todas ellas a dar satisfacción a esta necesidad de seguridad pública en las instalaciones. Fué un reglamento estudiado con minuciosidad, en el cual se tomaron en cuenta hasta los materiales que debían usarse según se empleara la corriente continua o la alterna y según la fuerza más o menos potente que se hubiera de desarrollar.

Pues bien, con arreglo a ese reglamento que vino a establecer las condiciones de regularidad, nació esta industria de las instalaciones eléctricas, y en el país existen tal vez ciento seis o cientosiete empresas prósperas que se fundaron a favor de la seguridad que les daba la ley de estar en condiciones normales; pero con fecha 15 de marzo de este año, el Ministerio del interior expidió un decreto, en que aprueba un reglamento sobre las tarifas a que deben sujetarse las empresas eléctricas de tracción, teléfonos, luz y fuerza establecidas o por establecerse según concesiones fundadas en la ley de 1904.

En este reglamento se reconoce la situación distinta en que están las empresas de esta índole; algunas de ellas están establecidas en virtud de leyes especiales o de contratos aprobados por lei, celebrados con las municipalidades, como ser las empresas de tracción y alumbrado eléctrico de Santiago y Valparaíso. Estas empresas viven en virtud de leyes especiales que las autorizaron, leyes que se dictaron precisa-

mente para dar estabilidad al negocio, lo que no era posible dentro de la ley general de municipalidades, ya que estas corporaciones no podían otorgar permisos por más de diez años. Después de la ley general se ha dictado otra según la cual se necesita la aprobación del Senado cuando se trate de concesiones o contratos que hayan de regir por más tiempo del que le falta a la respectiva Municipalidad para terminar su período.

Pues bien, las empresas que han nacido en virtud de leyes especiales, tienen por dichas leyes autorizadas sus tarifas y cuentan con la seguridad de que no se rebajarán estas tarifas. Así, por ejemplo, la Compañía de Tracción y Alumbrado Eléctrico de Santiago aplica sus tarifas en conformidad a su contrato, que es ley, y que no puede ser tocado.

Dice el decreto de 15 de marzo de 1916:

«Artículo primero. Toda empresa eléctrica que tenga por objeto hacer un servicio público de transporte, de teléfonos de luz o de fuerza motriz y cuyas tarifas no hayan sido aprobadas por la ley o por decreto o establecidas por contratos o concesión municipal, deberán someterlas a la aprobación del Presidente de la República en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente decreto.

Las nuevas empresas eléctricas que se establezcan presentarán sus tarifas al Presidente de la República dentro de los treinta días que precedan al vencimiento del plazo que se fije para su instalación y funcionamiento.»

De manera, señor Presidente, que si mañana se le ocurre a algunos capitalistas formar una sociedad para establecer en Santiago otra empresa de alumbrado eléctrico, tal sociedad tendría que someter sus tarifas a la aprobación del Presidente de la República. Mientras tanto, la empresa actual tiene amparadas sus tarifas por la ley, y no podrían ser modificadas.

Hay, pues, diferencia considerable entre una situación y otra.

Empresas nacidas al solo empuje o atrevimiento de los capitalistas del país, que se hallaban en situación próspera y se creían en condiciones de estabilidad, pueden ser atacadas de buenas a primeras. Veamos lo que sucede en el hecho.

La Empresa de Alumbrado Eléctrico de Antofagasta, que necesita hacer gastos considerables, por no tener fuerza hidráulica, y que por esto tenía sus tarifas calculadas a cincuenta y tres centavos el kilowatt hora, precio que el público aceptaba, ha sometido sus tarifas al Gobierno, y éste se las ha disminuído en diez centavos. ¿Qué motivos han habido para esta rebaja? Ninguno, ya que en sus informes, el Director de Telégrafos se limita a decir que no tiene competencia para informar si, dadas las condiciones de instalación en Antofagasta, el precio de cincuenta y tres centavos es caro o es barato, y el alcalde del municipio acepta la petición de la empresa.

He manifestado que mis observaciones van dirigidas a un acto administrativo y que no quise formularlas mientras se mantuvo el Ministerio anterior, para que no se creyera que había de mi parte el propósito de suscitar dificultades al honorable señor Ibáñez, vice-Presidente del directorio del partido a que pertenezco. Las dirijo ahora al Ministro que entra a servir la cartera del Interior, sin otro propósito que el de que se resuelva este negocio en condiciones de respeto al capital, al derecho de los particulares que han procedido a la sombra de la ley y en la confianza de que se mantendrían las condiciones por ella establecidas.

Las empresas existentes se reunieron e hicieron una presentación al Gobierno, manifestando que el decreto de mediados de marzo sobre revisión de tarifas por el Gobierno debía dejarse sin efecto porque iba contra sus intereses y adolecía de un dejo de ilegalidad muy pronunciado. Según esa solicitud, la ley de 1904 no faculta para dictar decretos sobre tarifas, pues que sólo autoriza al Gobierno para tomar medidas de seguridad en las instalaciones y en el funcionamiento.

El Gobierno para proceder, se ha fundado sólo en que las empresas eléctricas son servicios públicos, porque prestan un servicio al público, y en que hay conveniencia en someterlas a tarifas determinadas. Con este criterio debiera someterse a tarifas aprobadas por el Gobierno a toda empresa o negocio que preste servicios al público, una carnicería, por

ejemplo; y por este camino llegaríamos a la anulación de la libertad de industria que asegura la Constitución.

A mi juicio, el comercio y la industria no deben tener más trabas que las impuestas por el libre juego de la competencia. En Santiago, por ejemplo, se trata de organizar otra empresa de alumbrado eléctrico, y es natural que no podrá prosperar y mantenerse si cobra tarifas más elevadas que la actual. Pero si además de las trabas que impone a todo negocio la competencia de empresas análogas, se establecen por el Gobierno tarifas arbitrarias que no compensen los sacrificios y el capital empleado, no hay seguridad para ningún negocio.

Hasta la fecha creo que sólo dieciséis, de las ciento y tantas empresas de servicios eléctricos que hay en el país, han presentado al Ministerio sus tarifas para que las apruebe, y todas ellas las han visto reducidas; las tarifas de la empresa de Viña del Mar fueron reducidas en quince centavos; y lo mismo ocurrió a una compañía del sur, creo que de Temuco. ¿Qué criterio ha guiado al Gobierno al hacer esas reducciones? Ninguno; tal vez eran muy subidas esas tarifas en concepto del señor Ministro.

¿Pueden quedar sometidos los negocios en esta forma a la apreciación de un Ministro?

Por el momento no quiero dar más extensión a mis observaciones, y me limito a pedir al señor Ministro del Interior que estudie este asunto a fin de que pueda tratarse en una sesión próxima.

El señor **Izquierdo** (Ministro del Interior).—De las interesantes observaciones que acaba de hacer el honorable Senador por Aconcagua, se desprende que en marzo de este año se ha dictado un decreto reglamentario de la ley de 1904, que a juicio de Su Señoría coloca en situación desfavorable a las empresas eléctricas chilenas de iniciativa privada, con relación a algunas otras de antiguo establecidas.

Se desprende también de estas observaciones que aquellas empresas han elevado al Gobierno una presentación en la cual impugnan la validez legal del nuevo reglamento.

Me impondré de los antecedentes, y en especial de la solicitud aludida, aunque difícil me parece que sea más lumi-

nosa que el interesante discurso que acaba de pronunciar el señor Senador.

Es todo lo que puedo decir por el momento.

LAS EMPRESAS ELECTRICAS ANTE EL GOBIERNO

SE IMPONE UNA RESOLUCIÓN

(*La Unión*, domingo 23 de julio de 1916)

Hemos tenido ya oportunidad de analizar en términos generales el decreto reglamentario de 15 de marzo de 1916, que pretende radicar en el Presidente de la República la facultad de fijar los precios de venta de la energía que las empresas eléctricas producen. Demostramos entonces la inconstitucionalidad de la disposición de que se trata y su peligroso alcance socialista, manifestando el temor de que, al seguir por tal camino, pretendiera más tarde el Ejecutivo fijar el precio de venta de la harina que producen los molinos, del pan que elaboran las panaderías, de las legumbres que se llevan a las ciudades para la venta en el mercado.

Análogas observaciones formulaba en el Senado el Senador de Aconcagua, señor Claro Solar. Después de evidenciar la inconstitucionalidad del decreto en referencia, analizaba la influencia funesta que tal decreto tendría sobre la industria eléctrica en general y en especial sobre el aprovisionamiento de la fuerza hidráulica de nuestras caídas de agua.

¿Qué capitalista, preguntaba, sería bastante irracional para arriesgar sus dineros en el desarrollo de empresas destinadas a elaborar un producto cuyo precio de venta iba a ser fijado por el Estado?

Comprenderíamos que, si el Estado concediera en una ciudad el monopolio del alumbrado público y particular, tomara entonces la medida de fijar tarifas máximas. Lo comprenderíamos; pero aún entonces, tanto para otorgar el monopolio como para fijar esas tarifas, debería el Ejecutivo ocurrir al Congreso en demanda de la ley correspondiente.

Tal es el caso.

Las disposiciones legales vigentes permiten otorgar en una misma ciudad todas las concesiones eléctricas que se soliciten. Es posible igualmente otorgar las concesiones correspondientes para la instalación de servicios de gas de alumbrado, etc. En estas condiciones, no puede hablarse de monopolios.

Basta considerar lo que pasa actualmente para confirmar más aún la observación que acabamos de formular. En Santiago hay una Compañía de Gas y una Compañía de Alumbrado Eléctrico, y aún acaba de otorgarse una nueva concesión para la instalación de un segundo servicio eléctrico. En Valparaíso existen también una Compañía de Gas de Alumbrado y otra de Electricidad. Igual cosa sucede en Talca, Chillán, Concepción, Talcahuano, etc., etc. En San Bernardo, tenemos dos Compañías de Alumbrado Eléctrico. En Curicó, en Talcahuano, en La Serena, etc., etc., sucede igual cosa. ¿Cómo es posible entonces hablar de monopolios?

— Cuando en Santiago existía sólo la Compañía de Consumidores de Gas, ¿se le ocurrió a alguien disponer que fuera el Gobierno quien fijara el precio de venta del metro cúbico de gas? A nadie se le ocurrió, y si idea tan peregrina hubiera brotado en el cerebro de algún Ministro deseoso de hacerse reclame electoral, seguramente ese Ministro no se habría creído autorizado para dictar un decreto sobre la materia; habría sin duda recurrido al Congreso en demanda de la autorización correspondiente.

¿Por qué se trataría ahora a las Compañías de Alumbrado Eléctrico, que tienen que luchar con las empresas similares de gas, con un rigor que éstas nunca conocieron y que sólo puede aplicarse a aquellas con trasgresión flagrante de los preceptos constitucionales?

Las observaciones del señor Senador Claro Solar fueron justas y prudentes. Se limitó a pedir al señor Ministro del Interior el estudio de la materia objetada.

Tiempo sobrado ha tenido ya el señor Ministro para imponerse de cuestión tan clara y evidente. Una mayor demora en solucionar problema de importancia tan vital para las empresas eléctricas no tendría justificación posible.

UN DECRETO INCONSTITUCIONAL

(*El Diario Ilustrado*, domingo 23 de julio de 1916.)

En el Senado se ha tachado la constitucionalidad del decreto reglamentario de 15 de Marzo pasado, que impone a las compañías de electricidad la obligación de someter sus tarifas al Gobierno. Algunos colegas han coincidido en esta forma de apreciar la cuestión.

El caso, a lo menos, parece dudoso. La Ley sobre Instalaciones Eléctricas, de 4 de agosto de 1904, no habla de tarifas. Mantiene sólo disposiciones relacionadas con la corrección de las instalaciones y servicios eléctricos: a primera vista, estas disposiciones tendrían más bien un carácter exclusivamente técnico.

La gravedad de la cuestión no puede disimularse. El debate iniciado en el Senado ha quedado interrumpido: se ha oído sólo el ataque; no se ha levantado una voz en defensa del decreto objetado.

El Ministro del Interior ofreció estudiar los antecedentes. Debe haberlo hecho ya. Convendría que expusiera en el Senado el resultado de sus estudios.

Si el decreto es inconstitucional debe derogarse. Debe derogarse, si es inconveniente.

En todo caso, debe producirse una resolución definitiva.

LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS ANTE EL GOBIERNO

(*El Mercurio*, lunes 24 de julio de 1916).

Algunos días atrás,—el mismo que se presentaba al Congreso el actual Gabinete. si no nos traiciona la memoria,—en el Senado se llamó la atención del Ministro del Interior hacia un decreto expedido por este Departamento con fecha 15 de marzo, por el cual se ha modificado la situación de las empresas eléctricas establecidas en el país a favor de las disposiciones de la ley del año 1904. El señor Izquierdo, recién llegado al Gobierno, se limitó a responder, no pudiendo decir otra cosa en aquel momento, que estudiaría la cuestión i que, por lo pronto, encontraba muy interesantes y dignas de consideración las observaciones que escuchaba. El decreto que las motiva no ha sido, sin embargo, ni modificado ni de-

HUTH Y CIA.

VALPARAÍSO ○ SANTIAGO ○ CONCEPCIÓN

UNICOS AGENTES EN CHILE DE

The General Electric Co. Ltd. Londres

Plantas completas, dinamos, motores y toda
otra clase de maquinarias eléctricas.

PIDANSE PRESUPUESTOS Y PORMENORES

jado sin efecto, lo cual hace presumir que el Ministro no ha podido procurarse la oportunidad de estudiar los antecedentes, como lo prometiera en el Senado.

Dos diarios han aparecido ayer comentando la situación que se ha venido a crear a las empresas eléctricas nacionales con el decreto de Marzo. Nos place observar que sus argumentos contra aquel acto administrativo, mal consultado y atropellador de derechos, nos ponen ahora de acuerdo sobre una cuestión que en un principio no apreciamos de la misma manera. En su oportunidad observamos que la medida del Gobierno ofrecía tachas dignas de consideración: el decreto no estaba todavía firmado por el Presidente de la República, y el Ministro del Interior de aquel entonces apuró el término de la tramitación, estimándolo la mejor respuesta a las observaciones que le hiciéramos. Algunos diarios comentaron por aquellos días favorablemente la medida del Gobierno, sugestionados por la idea de que ella venía a asegurar al público consumidor de energía eléctrica mejor servicio y más económico que en la actualidad. El decreto, en efecto, está concebido de modo de hacer creer que dicho excelente propósito se realizaría automáticamente, cuando en realidad iba a producir en la práctica una situación que alejaría el ideal del desarrollo de la industria eléctrica nacional y de la extensión y abaratamiento del consumo.

A nadie se puede hacer creer que el Gobierno tratara solamente de combatir la existencia de un monopolio, porque en virtud de las leyes vigentes no puede formarse monopolio alguno de la energía eléctrica. Desde un principio señalamos esta circunstancia, sosteniendo el principio de la libertad industrial y comercial. Uno de los diarios que ahora nos acompaña, repite ayer el mismo argumento al decir: «Las disposiciones legales vigentes permiten otorgar en una misma ciudad todas las concesiones eléctricas que se soliciten. Es posible igualmente otorgar las concesiones correspondientes para la instalación de servicios de gas de alumbrado, etc. En estas condiciones, no puede hablarse de monopolios. Basta considerar lo que pasa actualmente para confirmar más aún la observación que acabamos de formular. En Santiago hay una Compañía de Gas y una Compañía de Alumbrado Eléc-

trico, y aún acaba de otorgarse una nueva concesión para la instalación de un segundo servicio eléctrico. En Valparaíso existen también una Compañía de Gas de Alumbrado y otra de Electricidad. Igual cosa sucede en Talca, Chillán, Concepción, Talcahuano, etc., etc. En San Bernardo tenemos dos Compañías de Alumbrado Eléctrico. En Curicó, en Talcahuano, en La Serena, etc., etc., sucede igual cosa. ¿Cómo es posible entonces hablar de monopolios? Cuando en Santiago existía sólo la Compañía de Consumidores de Gas, ¿se le ocurrió a alguien disponer que fuera el Gobierno quien fijara el precio de venta del metro cúbico de gas? ¿Por qué se trataría ahora a las Compañías de alumbrado eléctrico, que tienen que luchar con las empresas similares de gas, con un rigor que éstas nunca conocieron y que sólo puede aplicarse a aquéllas con transgresión flagrante de los preceptos constitucionales?»

A nuestro juicio, esta cuestión está agotada, y el Gobierno debe resolverse a dejar sin efecto una medida que solamente pudo ser dictada bajo la preocupación de una idea falsa, la de que la intervención del Estado en este caso iba a traer beneficio al público, real y permanente.

Compañía General de Electricidad Industrial

Esta Compañía ofrece en venta un motor a petróleo de 35 H. P., marca Gasmotosen-Fabrick Deutz, en perfecto estado.— El motor está instalado y puede verse funcionando en el Establecimiento de la Compañía en Rancagua.

Dirigirse: Santiago, Casilla 1824.

RECORTE DEL «DIARIO DE LA PLATA», BUENOS AIRES,

DEL 19 DE JULIO DE 1916

Alumbrado de gas defectuoso en Buenos Aires

Las autoridades municipales de ésta han aprendido de sus colegas del Rosario. Desde que allá se ha comprobado que la Compañía de Gas no ha cumplido con sus compromisos respecto del número de calorías del gas suministrado, se empieza aquí a poner más atención a esta cuestión.

El secretario municipal de Obras Públicas comunicó ayer al Alcalde, doctor Gramajo, que el gas suministrado por la Compañía Primitiva es de sólo 4,000 calorías a lo sumo, debiéndose, según contrato, suministrar 4,800 calorías. Por desgracia, la multa para esta sustracción fraudulenta ha sido fijada aquí según contrato en sólo \$ 30 por cada 50 calorías—en Rosario eran \$ 30 por cada caloría, es decir 50 veces tanto—de modo que la Empresa sigue suministrando las 4,000 calorías pagando en caso de flagrante delito la multa relativamente baja. Posiblemente se podrá en este punto, si no ahora en la renovación del contrato, hacer una alteración, a fin de evitar este constante abuso; mientras esto no sea posible, en todo caso debía la Municipalidad hacer establecer diariamente la fuerza de calor del gas y urgir en un pronto pago de las multas, en el interés de sus finanzas bastante debilitadas.

La cuestión del alumbrado en Rosario

La primera excitación de los habitantes de Rosario sobre el singular procedimiento de la Compañía de Gas, ha cedido a una cierta satisfacción de que la Compañía se ha cavado con su «victoria falaz» su propia tumba. Pues no cabe duda que ni el Alcalde ni el Consejo Municipal—por primera vez reina entre ellos un acuerdo completo—se dejarán llevar en ninguna otra discusión y tentativas con los empresarios por-

fiados. Rosario de un golpe pasará ahora del alumbrado a gas, además ya muy defectuoso, al alumbrado eléctrico, de manera que la suspensión del servicio de la Compañía de Gas, aunque se ha hecho sentir tan desagradablemente en el primer momento, traerá en definitiva consecuencias beneficiosas.

Día y noche se trabaja en la ejecución de las líneas eléctricas; las calles 25 de Diciembre, General Mitre y Sarmiento ya disponen de luz eléctrica.

En la última sesión de los regidores municipales se designó una comisión que deberá hacer estudios sobre el lado legal de este asunto y someter el viernes proposiciones al Consejo Municipal sobre las medidas que se tomarán contra la Compañía de Gas. Además fueron enviados a Buenos Aires los regidores Coll y el Director de las Obras Públicas Municipales, donde deberán adquirir los materiales necesarios para el nuevo sistema de alumbrado hasta por la suma de \$ 25,000. Dichos señores han llegado ayer a la capital.

Santiago, julio de 1916

Señor Gerente de la Empresa Eléctrica

Muy señor nuestro:

El Directorio de la Asociación ha lamentado que esa Empresa tomara la resolución de someter sus tarifas a la aprobación del Supremo Gobierno, dando así cumplimiento a lo ordenado en el decreto reglamentario N.º 771, de 15 de marzo de 1916, decreto ilegal, inconstitucional y destructor de la industria eléctrica en el país, cuya derogación las Empresas Eléctricas solicitaron oportunamente de S. E. el Presidente de la República.

El hecho de haber algunas Empresas presentado sus tarifas a la aprobación suprema ha sido, a juicio del Directorio, causa primordial del fracaso experimentado en las gestiones de derogación del referido decreto.

Por lo demás, como lo proveía el Directorio, el resultado ha

sido contraproducente, pues el Ejecutivo, al pronunciarse sobre algunas de las tarifas presentadas, las ha rebajado en fuerte proporción. Estas resoluciones ponen de manifiesto lo que pueden esperar en el porvenir empresas que a tales medidas se ven expuestas desde los comienzos de la aplicación del decreto de 15 de marzo.

El Directorio continúa sus gestiones y espera tener éxito en ellas. Pero, para ello, necesita contar con la adhesión de todas las Empresas Eléctricas.

En esta virtud, ruega el Directorio a esa Empresa que, sin hacer presentación alguna al Gobierno sobre la materia, se niegue lisa y llanamente a cumplir en la práctica las disposiciones del decreto de aprobación de tarifas que con ella se relaciona, dado que ese decreto es nulo por ser inconstitucional.

De Vd. attos y SS. SS.

RAÚL CLARO S.,
Presidente

J. Montes Valdés,
Secretario

Santiago, Agosto.... de 1916.

Señor Gerente de la Empresa Eléctrica de.....

Muy señor nuestro:

En cumplimiento de los acuerdos tomados por los representantes de las Empresas Eléctricas en sesión de 17 de marzo pasado, el Directorio de la Asociación procedió oportunamente a la redacción del Proyecto de Estatutos, que apareció publicado en el N.º 2 del Boletín, páginas 9 y siguientes:

Se ha ocupado igualmente el Directorio de la gestión de los intereses de la Asociación y de la atención de todas las cuestiones que le han sido encomendadas.

Con el objeto de dar cuenta de su actuación y de someter a la aprobación de las Empresas el Proyecto de Estatutos antes referido, el Directorio invita a las Empresas a una reu-

nión general que tendrá lugar el sábado 9 de Septiembre próximo, a las 3 P. M., en las oficinas de la Asociación, Huérfanos 1326.

En esta reunión, y en conformidad a lo acordado en la sesión de 17 de Marzo, se procederá también a la elección del Directorio definitivo.

El Directorio de la Asociación invita a las Empresas a hacerse representar por un delegado especial, para cuyo efecto bastará una carta-poder. Sólo en caso que sea imposible el nombramiento de este delegado, la Empresa correspondiente podrá manifestar por carta enviada al Secretario de la Asociación su opinión sobre el Proyecto de Estatutos, sobre las siete Empresas cuyos representantes han de formar el Directorio y sobre las demás cuestiones que crean del caso someter al estudio de la asamblea.

De Ud. Atto. y S. S.

RAÚL CLARO SOLAR,
Presidente.

Jorge Montes Valdés,
Secretario.

Santiago, Agosto.... de 1916.

Señor Gerente de la Empresa Eléctrica de

Muy señor mío:

El Directorio de la Asociación desea llamar la atención de esa Empresa hacia la conveniencia de arbitrar medidas de conjunto para asegurar el mejor pago de los consumos, de las facturas de instalaciones u otras cuentas adeudadas por los consumidores.

Para obtenerse este resultado las Empresas pueden dar aviso a la Asociación cada vez que se ausente de la localidad algún consumidor, sin cancelar las cuentas que a la Empresa adeude, expresando las circunstancias especiales si las hubiere. La Asociación comunicaría el hecho a su vez a todas las

Empresas, con el objeto de que éstas no le suministraran nuevamente energía hasta que hubiere pagado todo lo adeudado.

Confía el Directorio en que las Empresas han de dar a estas observaciones su verdadera importancia, y han de proceder en la forma que se deja indicada.

De Ud. Atto. y S. S.

JORGE MONTES VALDÉS,
Secretario.

Santiago, Agosto..... de 1916.

Señor Gerente de la Empresa de.....

Muy señor mío:

Como habrá tenido ocasión de imponerse, del último Boletín forma parte la lista de concesiones eléctricas otorgadas por el Supremo Gobierno; dicha lista ha sido tomada según los datos recogidos en la Dirección de Telégrafos y en el Ministerio. Agradecería a Ud. tuviera la bondad de revisarla y enmendar los errores de fecha u otro que en ella encuentre, dando cuenta a esta Oficina.

Del mismo modo agradecería que, de no haberlo hecho anteriormente, se sirviera indicar a ésta oficina la potencia de sus generadores tanto en servicio como de reserva.

De Ud. atto. y SS.

JORGE MONTES VALDÉS,
Secretario.

CONCESIONES DE AGUA OTORGADAS EN 1915 Y 1916 POR EL SUPREMO GOBIERNO

1915

- Decreto N.º 131 Febrero 15.—A don Francisco Solar y otros en Río Aconcagua, 3 mcc. por seg. para regadíos.
- » » 912 Mayo 31.—A don Ismael Morandé en Río Aconcagua, 8 mcc. por seg. para fuerza motriz para movilizar fábrica de cemento «El Melón».
- » » 1795 Octubre 30.—A don Beltrán de Cap en Río Bío Bío, 1,200 lts. por seg. para fuerza motriz.
- » » 90 Febrero 4.—A don Ernesto Cifuentes Rogers en el estero Colina, 357 lits. por seg. para regadío.
- » » 393 Abril 8.—Zunilda Hernández en Río Coquimbo, 1 mcc. por seg. para regadío.
- » » 2156 Diciembre 21.—A don Rafael G. Huidobro en Río Coquimbo, 7,500 lits. por seg. para regadío.
- » » 1474 Diciembre 6.—A don Horacio Rodríguez en el estero Cruz de Maquis, 600 lts. por seg. para fuerza motriz y usos industriales.
- » » 1793 Octubre 30.—A don José Hipólito Islas en el estero Carileulfu, en el departamento de Villarrica, 300 lts. por seg. para fuerza motriz de un molino.

- Decreto N.º 1313 Agosto 6.—A don Daniel Espejo en Río Huasco, 5 mcc. por seg. para fuerza motriz.
- » » 1905 Noviembre 17.—A don Alberto Chaparro en Río Infiernillo, 8 mcc. por seg. para usos industriales.
- » » 229 Mayo 31.—A don Hernán Jocheim en Río Loa, 700 mcc. para elaborar salitre.
- » » 215 Marzo 11.—A don Rafael Molina en Río Laja, 4,3 mcc. para regadío.
- » » 3 Enero 7.—A don José Luis Mujica en Río Maipo, 50 mcc. para industrias y regadío.
- » » 162 Febrero 25.—A don Ricardo Bascuñán en Río Maule, 3,000 regadores para regadío.
- » » 1448 Agosto 31.—A don Roberto Fernández y otros en Río Melado, 30 mcc. para regadío.
- » » 616 Abril 26.—A don Félix Ovalle Vicuña en Río Pilmaiquén, 53 mcc. para industria eléctrica.
- » » ... Diciembre 30.—A don José Massoc en Río Traiguén, 500 lts. para fuerza motriz.
- » » 1184 Julio 15.—A Duncan Fox en Río Toconce, para industria.
- » » 1131 Julio 8.—A don José Antonio Brevis en Río Toltén, 10,5 mcc., fuerza para molino.
- » » 1733 Octubre 19.—A don Rubén Domínguez en el estero Taino, departamento de Itata, 130 lts. por seg. para fuerza motriz.
- » » 74 Enero 30.—A don William Braden en el estero Yerba Loca, fuerza motriz para minas.
- » » 1186 A doña Clotilde Fuenzalida y otro en estero Yerba Loca, 500 lts. por seg. para fuerza motriz para minas.

1916

- Decreto N.º 78 Enero 23.—A The Pont Nitrate Company en la aguada del Chaco, 400 mcc. para elaborar salitre.

- Decreto N.º 77 Enero 29.—A don Ramón Vidal en Río Lontué, 10 mcc. por seg. para alumbrado, etc., de Curicó.
- » » 54 Enero 20.—A don Jorge Zamudio Flores en Río Volcán, 7 mcc. por seg. para usos industriales.

EMPRESA ELÉCTRICA DE TACNA

La Empresa ofrece en venta 19 lámparas modernas de arco, sin uso, para corriente continua, de dos en serie sobre 220 volts y 6, 5 amperes, completas con resistencias adicionales, y con una regular partida de carbones **magnete** de efecto de llama, todo fabricado por la General Electric Cy.

La Chilian Electric Tramway and Light Co. Ltd.

SANTIAGO

Vende una gran cantidad de aparatos eléctricos usados, pero aun servibles como ser:

Amperímetros, corriente alternativa, sistema Ferraris, forma perfil, 0-100 Amp.

Amperímetros, corriente continua, sistema A. E. G. forma redonda, apropiados para instalaciones industriales, 0 a 10, 20, 30 Amperes.

Amperímetros, corriente continua, sistema A. E. G. forma redonda, apropiados para tableros y barras principales, 0-600 y 800 Amperes.

Voltímetros, corriente continua, sistema A. E. G. forma grande, redonda, de 360 m/m diámetro, apropiados para tableros y barras principales, 0-600 700 y 800.

Voltímetros, con escala en **Ohm.**, sistema A. E. G., para comprobación de aislamiento, 800 Ohm. y 500 Volts.

Automáticos, corriente continua, sistema A. E. G. y General Electric Co., 800-1000-1200-2000 y 2500 Amp.

Medidores, corriente continua, unipolares, sistema Siemens-Schuckert Ltd. apropiados para generadores y líneas de tranvías, 500 a 600, amperes y 550 a 660 Volts.

Medidores, corriente continua, unipolares, del mismo sistema anterior, para instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, 15 Amp. 220 Volts.

Los interesados pueden ver los aparatos e informarse sobre los precios y condiciones de venta, en el Almacén de la Usina de la Compañía, calle MAPOCHO esq. ALMIRANTE BARROSO. — SANTIAGO.

MOVIMIENTO DE FONDOS

Entradas		Salidas	
Saldo del mes anterior.....	2.110,80	Por arriendo oficina	80,00
Letra enviada por la Empresa Eléctrica de Vallenar para pago de materiales adquiridos por su cuenta.....	140,80	Por sueldos de empleados.....	680,00
		Por materiales adquiridos por cuenta de la Empresa Eléctrica de Vallenar.....	142,30
		Por gastos generales, propaganda, etc.....	294,80
			<u>1.197,10</u>
		Saldo para agosto..	1.054,50
	<u>2.251,60</u>		<u>2.251,60</u>

F. C. Eléctrico de Santiago a San Bernardo

Se vende un caldero fijo en buen estado, de 125 caballos y un motor vertical de alta velocidad de 100-125 caballos normales, con poco uso y en perfecto estado. Tratar Gálvez 67—Santiago.